

Constitución del Consejo de Arciprestes

**JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA**

El Código de Derecho Canónico establece como competencia propia del Obispo diocesano el deber de cuidar, bajo su dirección, de la debida coordinación entre todas las actividades de apostolado realizadas en la Diócesis (c. 394 CIC), misión pastoral que concreta el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos Apostolorum Successores, de febrero de 2004, cuando determina la conveniencia de que el Obispo tenga reuniones periódicas con los arciprestes, a fin de analizar los problemas de la Diócesis y para estar debidamente informado de la situación de las parroquias (cfr. n. 218).

Con el fin de dar respuesta a dichas exigencias, y como instrumento que facilite la necesaria coordinación para el seguimiento y revisión de los planes pastorales y de la misión evangelizadora de la Archidiócesis, hemos estimado conveniente la constitución de un organismo que, presidido por el Arzobispo e integrado por todos los arciprestes de la Archidiócesis, se denomine Consejo de Arciprestes y tenga carácter permanente, colegial y consultivo en las cuestiones eminentemente pastorales.

Por todo ello, consultado el Consejo Episcopal, y en virtud de nuestra potestad ordinaria, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1.-Constituir en la Archidiócesis el Consejo de Arciprestes, organismo de carácter permanente, colegial y consultivo, con las siguientes funciones:

- Fomentar la comunión y la participación corresponsable en la Iglesia diocesana.
- Llevar a cabo el seguimiento, la revisión y el intercambio de la acción pastoral de los arciprestazgos y en la Archidiócesis.
- Apoyar a los arciprestes en su misión de animación pastoral de sus demarcaciones, y de ayuda a los sacerdotes y demás agentes pastorales.
- Estudiar las tareas específicas encomendadas por el Arzobispo.

2.-El Consejo de Arciprestes, presidido por el Arzobispo, lo integran todos los arciprestes de la Archidiócesis, así como los miembros del Consejo Episcopal.

3.-El Consejo de Arciprestes se ha de reunir en sesión ordinaria tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Arzobispo.

4.-Los miembros del Consejo de Arciprestes han de elegir entre sus miembros uno que actuará como Secretario.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, el día de veintiuno de septiembre de dos mil once.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller
Prot. nº 2447/11